



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:181/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- VICTOR ARRIAGA CORTES (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 181/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS LUIS FOSTER MORAL, EN CONTRA DE BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Y KUTCHER SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora **CARLOS LUIS FOSTER MORAN**, quien pretende nombrar nuevos apoderados legales, mediante la carta poder de fecha 7 de febrero de 2025 y cédulas profesionales; así mismo proporciona nuevo domicilio y correo electrónico; y solicita revocar a los anteriores apoderados legales, domicilio y correo electrónico.*

*Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor **CARLOS LUIS FOSTER MORAN**, fue notificado del acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, a través de buzón electrónico con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco; para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada.— En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se reconoce la personalidad de los Lic. Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, Yesica De La Cruz Aguilar, José Guadalupe Zamudio Tejero, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha siete de febrero de dos mil veintiséis. Y con las **Cédulas Profesionales Número 9876626, 10505085 y 15178029**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.*

*En relación con los CC. José Ramón Casanova Baqueiro, Consuelo Asunción Garrido Pool, Daniela Noemi Cruz Hernández, Crystel Irene Pacheco Chable Y Leonardo Renato Lara Díaz, **unicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero*

no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: En vista de lo solicitado por la parte actora, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban el licenciado Víctor Arriaga Cortes, así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, mediante Estrados Electrónicos.

CUARTO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 40 Y/O 42, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 24120, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenando dar de baja el correo electrónico: **arriagalic@hotmail.com**; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada, transcurre como a continuación se describe: **del diecisiete al diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificado a través del buzón electrónico con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada; por tanto al haberla formulado se tiene por precluído su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el

procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de **fecha once de diciembre de dos mil veinticinco.**

SÉPTIMO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS a las TRECE HORAS**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial denominada "PATRIOTISMO"; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

OCTAVO: En consecuencia, se hace constar se fija de manera prolongada la fecha para celebrar la mencionada audiencia, en razón que ya se encuentran fijadas fechas para audiencias de otros expedientes, señalando lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR